

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se derivén de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No 131-0062 del 08 de febrero de 2010, se otorgó por un término de 10 años, una CONCESIÓN DE AGUAS al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.414.368, en un caudal total de 0.568 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.010 L/seg, para uso pecuario 0.124 L/seg y para uso agrícola (riego) 0.10 L/seg, a derivarse de la fuente F1; para uso pecuario 0.234 L/seg y para riego 0.10 L/seg, caudal a derivarse de la fuente F2. Los caudales se derivarán dentro de los mismos predios beneficiados, esto es, FMI. 018-95718 Y 018-95719, ubicados en la Vereda Samaria, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución No 131-0662 del 19 de junio de 2013, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, por un término de 10 años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias generadas en la Granja Porcícola denominada Tasmania, en beneficio de los predios identificados con FMI. 018-95718 Y 018-95719, ubicados en la Vereda Samaria, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el día 19 de septiembre de 2017, se realizó el Control y Seguimiento Integral a los permisos, autorizaciones y concesiones de la Granja Porcícola Tasmania, lo cual generó el

Informe Técnico No 131-2121 del 17 de octubre del mismo año, en donde se concluyó lo siguiente:

**"26.1 Conclusiones Respecto a la Concesión de Aguas y al Plan Quinquenal (Expediente 05148.02.07194)"**

- La Granja Porcícola Tasmania cuenta con concesión de aguas vigente hasta el año 2020, según la Resolución 131-0062 de febrero 08 de 2010.
- La población vacuna y porcícola ha aumentado considerablemente con respecto a la inicial, con la cual se calculó el caudal otorgado en la concesión de aguas; situación que no ha sido reportada a La Corporación.
- Se tienen dos puntos para el bombeo del agua, los cuales no cuentan con sistemas que permitan llevar registros diarios de consumos de agua en la granja; por ende, no han presentado informe de consumos de agua a La Corporación.
- El agua que es bombeada del punto 1 es utilizada directamente para el lavado de las instalaciones pecuarias, es decir, no cuentan con tanque de almacenamiento de agua. Se evidenció una fuga de agua en la tubería de conducción.
- El agua que es captada del punto 2, es bombeada a una planta de tratamiento, luego es almacenada en un tanque de 1000 litros y posteriormente suministrada a los animales; a la salida del tanque de almacenamiento tienen un medidor del cual se llevan registros diarios. No se evidenciaron fugas de agua.
- Cuentan con dispositivos de control del flujo en las instalaciones porcícolas y en los potreros. No se evidenciaron desperdicios de agua.
- No se realiza aprovechamiento de aguas lluvias en el predio. Solo uno de los módulos de los cerdos cuenta con canoas para la recolección de aguas lluvias que llegan a las cubiertas, pero el agua es conducida a campo abierto.
- La quebrada El Salado atraviesa el predio y se encuentra desprovista de cobertura vegetal protectora.
- Dentro de las Rondas Hídricas de la quebrada El Salado, se desarrollan actividades ganaderas.
- No han presentado el informe de avances del Plan Quinquenal correspondiente al año 2016.
- El Plan Quinquenal se encuentra en el último año de ejecución.

**Conclusiones Respecto al Permiso Ambiental de Vertimientos (Expediente 05148.02.07192)**

- La Empresa Jaibú — Granja Tasmania, no ha venido dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones hechas en el permiso de vertimientos, el cual se encuentra vigente hasta el año 2023.
- Se viene realizando aplicación de porquinaza en los potreros de los predios donde se encuentran las instalaciones porcícolas, a pesar de la prohibición hecha en el permiso de vertimientos.
- El último plan de fertilización presentado a La Corporación, se elaboró con base en una capacidad de 2300 cerdos en precedo y actualmente la capacidad instalada se encuentra en 3000 cerdos.
- En el sistema de conducción y bombeo de la porquinaza se presentan derrames y las cajas de inspección se encuentran sin tapa que evite el ingreso de aguas lluvias al sistema.
- Las porquinaza generada en el módulo 4 es conducida por canales abiertos hacia los tanques estercoleros.
- La sala de ordeño cuenta con pisos duros y sin cobertura, permitiendo el ingreso de aguas lluvias. Perimetralmente cuenta con cunetas de recolección que conducen el agua residual y de escorrentía a una caja de inspección, la cual cuenta con dos salidas, una hacia los potreros y la otra hacia el tanque estercolero, sistema que es controlado con una especie de bypass.
- En los predios donde se funciona la granja existen 3 viviendas, 2 de las cuales cuentan con pozos sépticos y la tercera se encuentra conectada al parecer, a los tanques



estercoleros. En el expediente no reposan informes que evidencien los mantenimientos y limpiezas realizadas a los pozos sépticos. En el predio no reposa un manual para el mantenimiento y limpieza de los mismos.

#### Conclusiones Respecto a la Gestión de Residuos (Expediente 05148.18.10561)

- En el lugar de la compostera se generan lixiviados que son dispuestos al suelo sin tratamiento alguno.
- No se evidencia un adecuado almacenamiento de los Residuos Peligrosos y especiales generados en el predio, los mismos se depositan de manera mezclada en recipientes plásticos, sin tener en cuenta el tipo de peligrosidad.
- No existe un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los Residuos Peligrosos, pues se vienen acumulando en diferentes sitios del predio.
- Se desconoce la manera como realizan el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- No se viene realizando la adecuada separación de los residuos aprovechables generados en el predio.
- Los empaques y envases de plaguicidas utilizados en el predio, son entregados a la ruta de residuos ordinarios que se presta en la zona.
- La Granja Tasmania, se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- La Granja Tasmania no ha realizado el diligenciamiento de los reportes de generación de residuos peligroso en la Plataforma Respel del IDEAM, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 1362 de Agosto 2 de 2007.

#### Otras Conclusiones:

- Dada las actividades desarrolladas por parte de la Empresa Inversiones JAIBU, no sólo en la Granja Tasmania localizada en el Municipio de El Carmen de Viboral, sino también en otras cuatro (4) granjas localizadas en diferentes Municipios del Oriente Antioqueño, y teniendo en cuenta que todas ellas para el desarrollo de sus actividades pecuarias requieren y/o cuentan con permisos ambientales; en cumplimiento del Decreto N° 1299 de 2008, la Empresa Inversiones JAIBU S.A. S deberá conformar el Departamento de Gestión Ambiental para su empresa
- El objetivo de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1299 de 2008, será el de establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de la empresa; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas".

Mediante la Resolución 131-1074-2017 del 22 de noviembre de 2017, notificada el día 23 de noviembre de 2017, se impuso al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, como beneficiario del permiso ambiental de Vertimientos No 131-0662-2013, y a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, identificada con Nit No 900.138.756-8, representada legalmente por el señor Jairo Alberto Builes Ortega, como propietaria de la granja porcícola Tasmania, una medida de "SUSPENSIÓN INMEDIATA de la aplicación no autorizada de porquínaza, evidenciada en la Granja Porcícola denominada Tasmania, ubicada en las coordenadas X: -75 21' 29" Y:6° 5' 53" Z: 2.130 msnm, en las Veredas Cristo Rey y Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral;"

En el mismo acto administrativo se le requirió al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA y a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, para que realizaran de manera inmediata, las siguientes acciones:





## DE MANERA INMEDIATA:

Frente al Permiso de Vertimientos Expediente N° 051480207192

1. Reparar las fugas y derrames de porquínaza en todo el sistema de conducción y almacenamiento.

Frente a la Gestión de Residuos Expediente N° 051481810561

2. Suspender la entrega de los empaques y envases de plaguicidas a la ruta de residuos ordinarios estos deberán ser tratados, almacenados y dispuestos adecuadamente como residuos peligrosos.

EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Frente a la Concesión de Aguas Expediente N° 051480207194

3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales, puesto que la población pecuaria aumentó considerablemente con respecto a la inicial y por ende aumentan los consumos de agua.
4. Instalar un sistema de medición en los sitios de captación del agua, de tal manera que se permita verificar el consumo de caudal en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.
5. Aislar y conservar protegidas las rondas hídricas de las fuentes que nacen y discurren por el predio. No se deberán desarrollar actividades ganaderas en dichas áreas.
6. Presentar a La Corporación, el informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.
7. Implementar acciones encaminadas a corregir la fuga detectada en la tubería que conduce el agua proveniente de la captación de agua del punto 1, la cual es utilizada para el lavado de las instalaciones pecuarias.

Frente al Permiso de Vertimientos Expediente N° 051480207192

8. Informar respecto a las acciones a llevar a cabo, frente al traslado y utilización de la porcinaza en la fertilización de pasturas en el predio con FMI 340-22366 localizado en la Vereda Palmito, Municipio de Palmito en el Departamento de Sucre, atendiendo a la nueva capacidad instalada en la Granja Tasmania, la cual corresponde aproximadamente a 3.200 cerdos en preceba.
9. Realizar la limpieza y mantenimiento a los pozos sépticos existentes en el predio y deberán allegar informe con las respectivas evidencias a La Corporación.
10. Informar cómo se están manejando las aguas residuales de las 3 viviendas ubicadas en los predios que conforman la granja Tasmania, en especial, sobre la vivienda ubicada cerca al módulo 4 de la cual no se identificó cual es el manejo de las aguas residuales domésticas generadas.

Frente a la Gestión de Residuos Expediente N° 051481810561

11. Llevar a cabo el diligenciamiento y actualización de los reportes de generación de residuos peligroso en la Plataforma Respel del IDEAM, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 1362 de Agosto 2 de 2007, toda vez que la Granja Tasmania, se encuentra inscrita desde el año 2010 en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

## Otras Recomendaciones

12. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental en cumplimiento del Decreto 1299 de 2008."



Que mediante la Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 131-0662-2013 del 19 de junio de 2013, al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S con Nit 900.138.756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368

Que el día 28 de diciembre de 2023, se hizo un control y seguimiento documental a los permisos ambientales con que cuenta la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, generándose el informe técnico con radicado IT-08808-2023 del 28 de diciembre de 2023, en el cual, se concluyó lo siguiente:

#### *“26.1. Respecto a la concesión de aguas. Expediente 051480207194*

*La sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S - Granja Tasmina cuenta con una concesión de agua superficial otorgada mediante la Resolución 131-0736 del 26 de junio de 2020. A la fecha ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:*

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión*
- El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico.*

*Para el año 2022 La sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S - Granja Tasmina no ha cumplido con los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución 131-0736 del 26 de junio de 2020*

- Llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.*
- Presentar cada año y durante la vigencia de la Concesión de aguas, un informe de avance del Programa de Uso eficiente y ahorro del agua aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.*

#### *26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 051480207192*

- La sociedad INVERSIONES JAIBÚ S.A. — Granja Tasmania, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°RE-03483-2023 del 15/08/2023, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas —ARD, con una vigencia de un (1) año; terminando este tiempo, deberá realizar el desmonte de la granja. A la fecha ha cumplido con los requerimientos establecidos en el presente Acto Administrativo.”*

Que el día 05 de agosto de 2024, se hizo un control y seguimiento documental a los permisos ambientales con que cuenta la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, generándose el informe técnico con radicado IT-05320-2024 del 14 de agosto de 2024, en el cual, se concluyó lo siguiente:

#### *“Respecto a la Concesión de Aguas Expediente 05148.02.07194*



La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020 (Notificada el 01 de julio de 2020) por medio de la cual fue otorgada la Concesión de Aguas para los predios identificados con FMI: 020- 178115 (ubicado en la vereda Samaria) y 020- 178114 (ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman la denominada Granja Porcicola Tasmania.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA que fuera aprobado mediante la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020 para el periodo 2020 – 2030, la Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. ha venido presentando los informes de avance de las actividades implementadas, sin embargo estos reportes no se vienen presentando en el formato que la Corporación tiene establecido con esta finalidad.

Los reportes de Avance N°2 y N°3 del PUEAA, presentados mediante los Oficios Radicados CE-09715- 2024 y CE-09710-2024 de junio 13 de 2023, no cuentan con información completa que permita evidenciar el cumplimiento de la meta de reducción de perdidas, los indicadores de avance anual, los motivos por los cuales se han dejado de ejecutar algunas acciones, entre otros; como se evidencia en las observaciones al respecto enunciadas en el presente informe.

Los reportes de consumo de agua que fueron reportados mediante los Oficios Radicados CE-09715-2024 y CE-09710-2024 de junio 13 de 2023 para los años 2022 y 2023 en la Granja Tasmania, indican que este consumo estuvo por debajo del caudal que fuera otorgado (en cada uno de los meses), es decir por debajo de los 0.9097 Lt/s, que corresponde al caudal total otorgado por parte de la Corporación.

Teniendo en cuenta el cierre y desmonte de la actividad porcícola en el predio, cambian los caudales de agua requeridos en la Granja Tasmania, por lo que se deberá considerar un ajuste a los caudales que fueron otorgados en la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020.

#### **Respecto al Permiso de Vertimientos Expediente 05148.04.07192**

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023 (Notificada el 16 de agosto de 2023) por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos para los predios identificados con FMI: 020- 178115 (ubicado en la vereda Samaria) y 020- 178114 (ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman la denominada Granja Porcicola Tasmania.

El Permiso de Vertimientos otorgado a la Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. mediante la Resolución RE03483-2023 del 15 de agosto de 2023 (Notificada el 16 de agosto de 2023), cuenta con vigencia por término de un (1) año y finalizado este tiempo, deberá realizarse el desmonte de la actividad porcícola.

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. dio cumplimiento a la presentación de los reportes trimestrales de traslado de porcinaza desde la Granja Tasmania hacia las granjas Dubái y Tierra Alegre, adjuntando la información requerida en cada traslado.

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. mediante el Oficio Radicado CE-08993-2024 de mayo 30 de 2024 comunicó el cierre definitivo de la actividad porcícola en el predio denominado "Granja Tasmania" con lo que se da cumplimiento al cronograma de desmonte que fuera presentado mediante el Oficio Radicado CE-12326-2023 de agosto 03 de 2023.

#### **Otras Conclusiones**

Con el cierre y desmonte de la actividad porcícola en la Granja Tasmania, se subsanan las motivaciones que dieron origen a la medida preventiva consagrada en la Resolución N°131-1074-2017 de noviembre 22 de 2017.

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. dio cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en el Informe Técnico IT-08808-2023 de diciembre 28 de 2023.



Con el cierre y desmonte de la actividad porcícola en la Granja Tasmania, se resuelve la problemática de olores que fuera reportada mediante los Oficios Radicados CE-05138-2024 de abril 01 de 2024 y CE08321-2024 de mayo 21 de 2024."

Que, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 07 de noviembre de 2025, generándose de ella, el informe técnico con radicado IT-08103-2025 del 13 de noviembre de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

#### **"CONCLUSIONES:**

##### **Respecto a la Concesión de Aguas Expediente 051480207194**

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020 (Notificada el 01 de julio de 2020) por medio de la cual fue otorgada la Concesión de Aguas para los predios identificados con FMI: 020- 178115 (ubicado en la vereda Samaria) y 020- 178114 (ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman la denominada Granja Porcícola Tasmania.

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA que fuera aprobado mediante la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020 para el periodo 2020 – 2030, la Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. ha venido presentando los informes de avance de las actividades implementadas.

El reporte de Avance N°4 del PUEAA, presentado mediante el Oficio Radicado CE-15329-2025 del 26 de agosto de 2025, cuentan con la información básica que permite evidenciar el cumplimiento de las actividades propuestas para este periodo y soporta los motivos por los cuales se dejaron de ejecutar algunas acciones que se tenían planteadas a ejecutar en el cuarto año del PUEAA.

Los reportes de consumo de agua que fueron presentados mediante el Oficio Radicado CE-15329-2025 del 26 de agosto de 2025, correspondientes al año 2024 para la Granja Tasmania, indican que el consumo estuvo por debajo del caudal que fuera otorgado por parte de la Corporación (en cada uno de los meses), es decir por debajo de los 0.9097 Lt/s.

Teniendo en cuenta el cierre y desmonte de la actividad porcícola en el predio, cambian los caudales de agua requeridos en la Granja Tasmania, por lo que se deberá solicitar a la Corporación la reasignación de los caudales que fueran otorgados en la Resolución N°131-0736-2020 del 26 de junio de 2020.

##### **Respecto al Permiso de Vertimientos Expediente 051480407192**

La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023 (Notificada el 16 de agosto de 2023) por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos para los predios identificados con FMI: 020- 178115 (ubicado en la vereda Samaria) y 020- 178114 (ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman la denominada Granja Porcicola Tasmania.

El Permiso de Vertimientos otorgado a la Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. mediante la Resolución RE-03483- 2023 del 15 de agosto de 2023 (Notificada el 16 de agosto de 2023), perdió vigencia en el mes de agosto de 2024, por lo tanto, se considera pertinente considerar el archivo definitivo del Expediente 051480407192.

#### **Otras Conclusiones**

Con el cierre y desmonte de la actividad porcícola en la Granja Tasmania, se subsanan las motivaciones que dieron origen a la medida preventiva consagrada en la Resolución N°131-1074-2017 de noviembre 22 de 2017, la cual aún no ha sido levantada."



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo evidenciado en la visita realizada por parte de personal técnico de la Corporación, el día 07 de noviembre de 2025, que generó el informe técnico IT-08103-2025 del 13 de noviembre de 2025, en el cual, se evidenció respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 131-1074-2017 del 22 de noviembre de 2017, se observó lo siguiente:

*“En cuanto a la Resolución referenciada, se reitera la información que fuera enunciada mediante el Informe Técnico IT05320-2024 de agosto 14 de 2024, en el sentido de precisar, que mediante la Resolución N°131-1074-2017 de noviembre 22 de 2017, la Corporación impuso una medida preventiva al señor JAIRO ALBERTO BUILES*

ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368, como beneficiario en ese momento del Permisos de Vertimientos que fuera otorgado mediante la resolución N° 131-0662-2013 , y a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, identificada con NIT 900.138.756- 8, representada legalmente por el señor Jairo Alberto Builes Ortega, como propietaria de la Granja Porcícola Tasmania.

La medida preventiva correspondía a la suspensión inmediata de la aplicación no autorizada de porcinaza en los predios de la granja, además se hacían otros requerimientos relacionados directamente con el desarrollo de la actividad porcícola en el predio.

Como se mencionó anteriormente, con el cierre y desmonte de la actividad porcícola que se llevó a cabo en la Granja Tasmania desde el mes de junio del año 2024, se puede considerar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución N°131-1074-2017 de noviembre 22 de 2017 y que a la fecha no ha sido levantada.”

Por lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución 131-1074-2017 del 22 de noviembre de 2017, al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, como beneficiario del permisos ambiental de Vertimientos No 131-0662-2013 , y a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, identificada con Nit No 900.138.756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, como propietaria de la granja porcícola Tasmania, toda vez, que, de la evaluación del contenido del Informe Técnico IT-08103-2025 del 13 de noviembre de 2025, se evidencia que con el cierre y desmonte de la actividad porcícola en la Granja Tasmania, se subsanan las causas que dieron origen a la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009,

Finalmente, se tiene que el permiso de vertimientos que fue renovado por el término de un año, mediante la Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023 (expediente 051480407192) a la sociedad INVERSIONES JAIBÚ S.A.S con Nit No 900.138.756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la granja denominada “Tasmania”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-178114 y 020-178115, ubicados en las veredas Cristo Rey y Samaria el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, perdió vigencia desde el mes de septiembre del 2024.

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro del expediente No 051480445908, mediante el Auto AU-03743-2025 del 05 de septiembre de 2025, se dio inicio a la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, con Nit No 900138756-8, a través de su representante legal el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARnD, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-178114 y 017-178115, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No 051480407192, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución con radicado RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023.

## PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-08103-2025 del 13 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante la Resolución 131-1074-2017 del 22 de noviembre de 2017, al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.414.368, como beneficiario del permisos ambiental de Vertimientos No 131-0662-2013 , y a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, identificada con NIT No 900.138.756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, como propietaria de la granja porcícola Tasmania, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARÁGRAFO 1:** Advertir que el levantamiento de la medida preventiva no autoriza la realización de actividades sin el lleno de los requisitos legales de tipo ambiental.

**PARÁGRAFO 2:** El levantamiento de la medida se realiza sin perjuicio de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio que se surtan en aplicación de lo que dispone la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, proceder con el archivo del expediente **051480407192**, toda vez que en el expediente no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental

**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480407192**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente actuación al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA** y a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** a través de su representante legal.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **051480407192**

Fecha: 02 de diciembre de 2025

Proyectó: Andrés R. / Revisó: C Arenas

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 051480407192

**Fecha firma:** 10/12/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** cc43d9d6-6c4b-4695-84bc-ac13bd38056f



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

cc43d9d6-6c4b-4695-84bc-ac13bd38056f